

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contarse a fecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.**

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 91 de 31 Marzo.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de comenzar a regir el Estatuto municipal promulgado por Real decreto del día 8 de los corrientes, conviene precisar cuanto atañe a la misión de los Delegados gubernativos, cuya presencia cerca de los Ayuntamientos estará justificada mientras no sea posible constituirlos con Concejales de elección popular y corporativa, si bien sus funciones han de evolucionar, en el orden municipal, de manera que resulten compatibles con la autonomía que en el nuevo régimen han de disfrutar las Corporaciones locales.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados gubernativos respetarán escrupulosamente la autonomía que otorga a los Ayuntamientos el Estatuto municipal promulgado por Real decreto de 8 de los corrientes, absteniéndose de presidir sus sesiones é intervenir en su funcionamiento.

2.º Sin perjuicio de lo que previene el artículo anterior, los Delegados gubernativos deberán amparar y fomentar los intereses sanitarios, higiénicos, materiales y culturales de los pueblos, así como mantener el orden público, dentro siempre de lo que disponen las leyes generales del Reino y de acuerdo con las instrucciones que reciban del respectivo Gobernador civil.

3.º Los Delegados gubernativos podrán seguir inspeccionando la gestión administrativa de las Corporaciones municipales anteriores, y proponer a los Gobernadores ci-

viles las determinaciones y sanciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Gaceta núm. 90 de 30 de Marzo.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por la Asociación general de Expendedores de Armas de fuego en España, en Enero, sin precisar día, y en 4 y 5 de Febrero del corriente año, referente todas ellas a concesión de autorización para la venta de armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º La venta de armas, extranjeras ha sido autorizada con las condiciones que se expresan en las Circulares de 10 de Enero, 27 de Febrero y de esta misma fecha.

2.º Queda autorizada la venta, tenencia en Almacén y libre exportación de las armas portátiles de fuego que, existiendo en poder de los expendedores de esta clase de armas desde antes del 2.º de Enero de 1923, estén marcadas con punzones del antiguo Banco de Pruebas de Eibar y les acompañe el certificado correspondiente que acredite la legalidad de dicha marca.

3.º Se deniega la adquisición por el Estado ó por el Banco de Pruebas de Eibar de las armas de fabricación extranjera ó nacional que tengan en existencia los citados expendedores, por considerar ser oneroso para los intereses del Estado el acceder a ello y no poder equipararse esta adquisición a la de encendedores automáticos, que se invoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor...

(«Gaceta» núm. 87 de 27 Marzo)

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por el Presidente del Comité ejecutivo de las Cámaras de la Propiedad Urbana de España, por los Presidentes de la Cámara de la Propiedad de Málaga y de Cartagena, solicitando que se retiren del cobro los recibos expedidos por virtud de las declaraciones con aumento de la riqueza presentadas á consecuencia del Real decreto de moratoria de 26 de Octubre último; que se liquiden los devengos en todos los casos desde la misma fecha, ó que solamente se liquiden por un trimestre, prorrogado los plazos de cobranza.

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre último y disposiciones siguientes se invitó á los contribuyentes por todos los conceptos tributarios á que declarasen los motivos de imposición por los cuales no contribuían en todo ó en parte con relación de las sanciones legales ó reglamentarias para los que así lo hicieran dentro del plazo de moratoria señalado:

Considerando que las fechas á que había de sujetarse ó arrancar el devengo de la imposición en cada caso habrían de señalarse por la misma declaración de los interesados, según expresa la regla 2.ª de la Real orden de 12 de Diciembre último, al decir que «las liquidaciones se practicarán á tenor de lo declarado por el contribuyente, lo mismo en tiempo que en cuantía, por las diferencias que existan entre las bases liquidables que aparezcan en los Registros y las correspondientes á las nuevas declaraciones», toda vez que se trata de actos espontáneos del contribuyente, á los cuales fatalmente han de ceñirse los realizados por la Administración, sin perjuicio de su derecho a la investigación de las declaraciones:

Considerando que por lo expuesto se evidencia que las liquidaciones por parte de la Administración han de ser actos casuísticos adaptados en cada una á los términos precisos de la declaración, tanto en la expresión del motivo ó base del tributo hasta entonces ocultado como en la fecha desde que arranca la ocultación; sin perjuicio de la investigación ulterior y concediéndose cuando se solicite, la forma de pago que señala la citada Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Dirección general de Contribuciones, se ha servido:

1.º Desestimar las instancias del Comité ejecutivo de las Cámaras de la Propiedad Urbana de España y de las Cámaras de Málaga y Cartagena, en sus peticiones de que se retiren del cobro los recibos expedidos por virtud de las declaraciones con aumento de la riqueza presentadas á consecuencia del Real decreto de moratoria de 26 de Octubre último; que se liquiden los devengos en todos los casos desde la misma fecha, ó que solamente se liquiden por un trimestre prorrogando los plazos de cobranza; y

2.º Declarar con carácter general que debe estarse siempre á lo dispuesto por la Real orden de 12 de Diciembre de 1923, tanto para la liquidación de atrasos y cuotas corrientes como respecto á la forma de su exacción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 87 de 27 de Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.003.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Aguas

Rectificación.

En el anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia fecha 29 del corriente, relativo á la nota presentada por D. Manuel Ochoa Alminana, para un aprovechamiento Hidroeléctrico en el río Segura, términos de Ulea y Ojós, se rectificó el plazo señalado para presentar el interesado el proyecto correspondiente y admitir otros proyectos en competencia, en el sentido de que tal plazo será de treinta días á contar desde la fecha en que apareció inserto dicho anuncio en el mencionado periódico oficial.

Murcia 31 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 761.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Faustino Baño García, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre San Pedro del Pinatar y Murcia.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 7 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 973.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Pastos.—Jumilla.

El día 14 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la cuarta subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes núm. 55 al 73 de los no clasificados como de utilidad pública, propiedad del citado pueblo, durante el presente año forestal y bajo el tipo de tasación de mil quinientas sesentas y seis pesetas cincuenta céntimos, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este *Boletín Oficial* número 272, correspondiente al día 15 de Noviembre último.

Jumilla 25 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 980.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS
ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cañi, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 29 de Febrero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con lo advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los

deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 26 de Marzo de 1924.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes
56	Fernando Alfonso Martínez.
28	José Navarro Válix.

Nombres de los fiadores.	Fechas de las alegaciones.
"	Febrero 1923.
"	Id.

CANTIDADES ADEUDADAS		
Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
462 18	23 11	485 29
108 74	5 44	114 18
570 92	28 55	599 47

Número 1.006.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio.

Verificada la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 104 al 111 de la carretera de Cieza á Mazarrón, de la que es contratista D. José Martínez González, procede la devolución de

la fianza; habiendo radicado éstas en término de Mazarrón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías correspondientes á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, si entenderá no hay reclamación alguna, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 28 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel López.

Cuarta sección.

Número 990.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 12 del próximo mes de Abril, tendrá lugar en esta Administración á las once horas, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan procedentes de abandono y que se hallarán expuestas en los almacenes de esta Aduana.

Pts. Cts.

Expediente núm. 1/24

Lote único

Una caja B. I. H. 4.860 peso bruto 173 kilogramos con teniendo tres cuadros completos de motocicletas sin motor, á 70 pesetas cada uno. 210 »
Importa la tasación doscientas diez pesetas.

Expediente núm. 2/24

Lote único

Veinticuatro cajas cartón conteniendo 2.400 hojas papel para copiar, á 10 céntimos hoja. 240 »
Importa la tasación doscientas cuarenta pesetas.

Expediente núm. 3/24

Lote único

Mil doce kilogramos incluso envases de hoja de lata pimiento molido, á 50 céntimos kilogramo. 506 »
Importa la tasación quinientas seis pesetas.

Expediente núm. 44/23

Lote único

Tres mil sacos vacíos de los que han servido para envasar cemento, á 0'20 pesetas. 600 »
Importa la tasación seiscientos pesetas.

Expediente núm. 45/23

Lote único

Seiscientos setenta y cinco sacos vacíos de los que han servido para envasar cemento, á 0'20 pesetas. 135 »
Importa la tasación ciento treinta y cinco pesetas.

NOTA.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación de los respectivos lotes, siendo de cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos reales, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cartagena 27 de Marzo de 1924.—El Administrador, C. Vázquez Jiménez.

Edicto.

Antonio Rus García, hijo de Liborio y de Angeles, natural de Cartagena, domiciliado últimamente en Barcelona; dará razón de su paradero al Juez instructor, Alférez de Infantería de Marina D. Joaquín Lascuzain Barasategui, con destino en este Departamento, á fin de notificarle la concesión de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 Mayo de 1918, como consecuencia de la causa que por el delito de desertión se le instruyó en el año 1910, en la inteligencia de que una vez notificado este beneficio deberá presentarse en este Departamento, en el plazo fijado en dicha Ley, pues en caso contrario quedará sin efecto la concesión de esta gracia.

Cartagena 24 de Marzo de 1924.—El Secretario, Adalmiro Rentero.—V.º B.º: El Juez instructor, Lascuzain.

Quinta sección.

Número 914.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª de la R. O. de 14 de Junio de 1897, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de remitir dentro de los cinco primeros días de Abril próximo, sujetándose á los preceptos de la prevención 4.ª de dicha soberana disposición, Reales ordenes de 23 de Abril de 1858 y 10 de Agosto de 1896 y circular de la Inspección general de 25 de Septiembre de 1886, las certificaciones de todos los ingresos obtenidos por los bienes de propios, y 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio de 1923 24.

Esta oficina advierte á los señores Alcaldes que no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de propios para computar el 20 por 100 que pertenece al Estado, que es el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren, de conformidad con la expresada condición 4.ª de la R. O. de 14 de Julio de 1897.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes á quienes se dirige el más exacto cumplimiento de este servicio, remitiendo las certificaciones en el plazo señalado, para evitar se vea la misma en el caso de tener que proponer al señor Delegado haga uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial imponiendo á los que resultaren morosos la corrección pertinente.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado algún nuevo arriendo por cualquiera de dichos conceptos remitirán asimismo el citado pliego copia literal certificada del acta del remate.

Murcia 21 de Marzo de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., José A. Serrano Alcázar.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Primer trimestre 1922-23.					
90	Francisco Nieto Soto.	Carro.	Aljorra.	11	74
92	Antonio Paredes Méndez.	Id.	San Félix.	11	74
93	Antonio Fonet Martínez.	Id.	B. Peral.	35	22
95	Guillermo Pérez Martínez.	Id.	Plan.	23	48
96	Pablo Otón Nieto.	Id.	Id.	23	48
97	Juan Conesa Méndez.	Id.	Id.	23	48
98	Juan Cervantes García	Id.	Id.	23	48
99	Juan Rodríguez Gambín.	Id.	Id.	23	48
1000	Juan Sánchez Pedreño.	Id.	Id.	11	74
1	Andrés García Cervantes.	Id.	Id.	11	74
2	Pedro García García.	Id.	Id.	58	70
1003	Eduardo Sánchez Segado.	Id.	Id.	23	48
4	Bías Guillén Martínez.	Id.	Id.	11	74
5	José Domenech Martínez.	Id.	P. Estrecho.	11	74
7	Juan Ros Barreto.	Id.	Magdalena.	11	74
8	Alfonso Ros Barreto.	Id.	Id.	11	74
9	Mariano Avilés.	Id.	Id.	11	74
11	Pedro Ros Madrid.	Id.	Id.	23	48
13	Francisco Ros Cegarra.	Id.	Id.	11	74
14	Antonio Gutiérrez Nieto.	Id.	Id.	11	74
15	Mariano Andreu López.	Id.	Id.	11	74
16	Diego Conesa Martínez.	Id.	Id.	11	74
19	Antonio Sánchez Torres.	Id.	Id.	11	74
23	Ginés Roca Carrión.	Id.	Id.	11	74
25	Leandro Madrid Navarro.	Id.	Id.	11	74
26	Francisco Martínez Bernal.	Id.	Id.	35	22
27	Pedro Martínez Vallés.	Id.	Aljorra.	11	74
29	Gabriel Albaladejo.	Id.	Id.	11	74
30	Carmen Agüera.	Id.	Lentiscar.	11	74
31	Federico Hernández Sanz.	Id.	Id.	11	74
35	José García Pérez.	Id.	Id.	11	74
37	Eusebio González Sánchez.	Id.	Puertos.	11	74
38	José Martínez Pérez.	Id.	Miranda.	11	74
39	José Bernal Pérez.	Id.	Id.	23	48
40	Francisco Mendoza Lorente.	Id.	Plan.	11	74
41	Cristóbal Navarro Ruiz.	Id.	C. Nubla.	11	74
42	Miguel Pérez Ballester.	Id.	Algar.	35	22
43	Cristóbal Navarro Ruiz.	Id.	Id.	11	74
46	Miguel Ambert Salas.	Id.	Id.	11	74
47	Juan Ros Solano.	Id.	Santa Lucía.	23	48
48	José Solano Gómez.	Id.	Id.	11	74
49	José Izquierdo Madrid.	Id.	Id.	11	74
50	Ginés Aznar López.	Id.	B. Peral.	11	74
51	Antonio García Martínez.	Id.	Barreros.	11	74
1053	Diego Ros Soriano.	Id.	Santa Lucía.	23	48
54	José Miralles Martínez.	Id.	San Félix.	23	48
57	Miguel Pérez Ortiz.	Id.	San Antonio Abad.	11	74
61	Miguel Conesa Martínez.	Id.	San Félix.	23	48
58	José Díaz Martínez.	Id.	Id.	4	99
64	Ginés Martínez Berlanga.	Id.	Id.	23	48
67	Pedro Pérez Hernández.	Id.	Perín.	4	99
68	José Cañavate Pérez.	Id.	C. Nubla.	4	99
70	Pedro Madrid Espejo.	Id.	Magdalena.	4	99
71	Vicente Lorente Martínez.	Id.	C. Nubla.	4	99
72	Jesús Pagán Martínez.	Id.	Id.	4	99
78	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	4	99
81	Fulgencio Nieto Martínez.	Id.	Santa Ana.	4	99
82	Fulgencio Vidal Segado.	Id.	Plan.	4	99
83	Eusebio Martínez Pérez.	Id.	Magdalena.	4	99
84	José Martínez Martínez.	Id.	Perín.	4	99
85	José Gómez.	Id.	C. Nubla.	4	99
			Id.	4	99

(Se continuará)

Número 936.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

Para cumplimentar lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y disposiciones vigentes, queda expuesto por un plazo de ocho días en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Administración de Contribuciones, el repartimiento de rústica y pecuaria del término municipal de Murcia, para el año 1924-25 para que los contribuyentes que lo forman, pueda examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Murcia 22 de Marzo de 1924. El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Sexta sección

Número 969.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad la adquisición por concurso de una moto bomba para el servicio de incendios, se hace saber, que durante el plazo de veinte días contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», se procederá á la apertura de los pliegos que durante dicho plazo se hayan presentado en la Secretaría de la Corporación, siendo el pliego de condiciones facultativas y económicas, el que á continuación se inserta y debiendo tenerse presente que habrán de cumplirse las prescripciones legales vigentes referentes á la protección de la industria nacional cuyos artículos 13, 14, 15 y 17, son los siguientes:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda, productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso los demás impuestos los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la en.

trega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma, directa, concurso ó subasta, a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Cartagena 25 de Marzo de 1924.—El Alcalde, A. Torres.—El Secretario, Julio G. Vaso.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero.

Comprende este pliego las condiciones para el suministro por concurso de una moto-bomba para el servicio de incendios en orden de marcha con todos los accesorios necesarios para su manejo.

Artículo segundo.

A) La bomba será centrifuga multicelular con un gasto normal de treinta mil litros (30.000 litros) á la hora como mínimo.

B) La altura de la aspiración será de siete (7) metros como mínimo y la presión manométrica á la salida de la impulsión de seis (6) kilogramos.

C) La impulsión tendrá dos tomas independientes con los correspondientes enchufes y grifos para su manejo.

D) La disposición para el enchufe de las mangas tanto de aspiración como de impulsión será de forma que permita hacer la operación rápidamente.

E) Todos los materiales que se empleen en la construcción de la bomba serán de buena calidad é inoxidables aún empleándose agua del mar.

Artículo tercero.

Motor.

A) El motor será de explosión, empleándose como combustible la gasolina. Será de cuatro (4) cilindros y cuatro (4) tiempos, de la potencia necesaria para el buen funcionamiento de la bomba, de refrigeración por circulación de agua, engrase a presión, magneto de alta tensión y carburador perfeccionado para conseguir un buen rendimiento.

B) La construcción será esmerada y los materiales de la mejor calidad empleándose acero cementado en aquellas piezas que por su trabajo así lo requieran, con arreglo á la práctica corriente en los buenos aparatos de esta clase.

C) El aparato deberá ir provisto de un silenciador para recoger los gases del escape el cual estará situado en sitio que no moleste á los encargados del manejo del mismo.

D) El acoplamiento entre el motor y la bomba será semi-elástico.

E) El motor estará bien calibrado para evitar trepidaciones que perjudiquen el buen funcionamiento del conjunto.

Artículo cuarto.

Bastidor.

A) El motor, la bomba y todos los accesorios se instalarán en un bastidor metálico montado sobre ruedas, pudiendo ser este conjunto arrastrado á mano ó por un remolque animal ó mecánico.

B) Sobre el mismo se instalarán:

Primero. Depósito de combustible con una capacidad para una marcha de cinco horas por lo menos.

Segundo. Depósito de aguas para la refrigeración del motor hasta que se produzca el cebamiento de la centrifuga.

Tercero. Cuadro para el manejo del aparato que contendrá:

Interruptor de corriente.

Palanca de regulación de gases.

Manómetro indicador de vacío.

Manómetro indicador de presión.

Manómetro de circulación de aceite.

Manómetro de circulación del agua de refrigeración.

Cuarto. Caja para los útiles, lanzas y soportes para las mangueras de aspiración é impulsión.

C) El bastidor tendrá los apoyos necesarios para su fijación en la posición conveniente para su buen funcionamiento, ofreciendo éstos en todo momento las garantías de seguridad y firmeza necesarias.

Artículo cuarto.

Accesorios.

Con el aparato se suministrarán: Dos mangueras para aspiración de doce metros de longitud cada una. Doscientos (200) metros de manga para impulsión con los enchufes de bayoneta necesarios para los empalmes.

Un juego de cuatro (4) lanzas para diferentes gastos.

Dos (2) rejillas de aspiración con válvulas de retención.

Un juego de herramientas para el servicio del motor.

Artículo quinto.

Plazo de entrega.

El plazo de entrega á partir de la fecha de la adjudicación será de cuarenta (40) días.

Artículo sexto.

Retrasos en la entrega.

Por cada semana completa de retraso en la entrega, el vendedor abonará, como indemnización al Ayuntamiento el cinco por ciento (5%) del importe de la adjudicación; declarándose rescindida la contrata cuando el importe de la multa supere al 10 por 100 del valor de dicha adjudicación.

Artículo séptimo.

Pruebas y recepción.

(A) Para la recepción del material se procederá por quienes designe el Ayuntamiento á un reconocimiento del material y á la verificación de las pruebas que se estimen necesarias para la comprobación de las presiones y gastos de funcionamiento de la bomba, así como del buen funcionamiento del motor.

(B) Del resultado de las pruebas se extenderá un acta por duplicado que deberá ser suscrita por la Comisión receptora, pudiendo en su consecuencia recibirlo definitivamente una vez firmada de conformidad dicha entrega.

Artículo octavo.

Abono.

Una vez recibido el aparato se abonará el importe íntegro de la adjudicación y se devolverá la fianza.

Artículo noveno.

Proposición.

A cada proposición se acompañará:

(A) Una memoria explicativa de todos los detalles del aparato con sus definiciones é indicación de los materiales.

(B) De los dibujos fotográficos ó diseños necesarios para formarse idea clara de la oferta.

(C) De una relación de certifica-

dos é indicaciones de las empresas ó Municipios donde se utiliza el aparato que se ofrece.

(D) De la expresa conformidad con el plazo de entrega y aceptación de las condiciones consignadas en este pliego.

(E) De una clase de muestra de la manga que se ofrece.

Artículo décimo.

Presentación de proposiciones y fianza provisional.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados debiendo presentarse en el plazo marcado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, mediante la entrega del correspondiente recibo, haciéndose al propio tiempo el depósito provisional en la Caja del mismo Ayuntamiento del cinco por ciento (5%) del tipo de concurso.

Artículo undécimo.

Apertura de pliegos.

Los pliegos se abrirán por el señor Alcalde ó por el Presidente de la Comisión de Fomento, constituida en sesión al efecto convocada, la que acordará la adjudicación provisional de la proposición que estime más ventajosa, reservándose el derecho á desecharla todas si así lo estima oportuno. Esta adjudicación provisional será declarada definitiva por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento ó por resolución de la Alcaldía según proceda.

Artículo duodécimo.

Otorgamiento de escritura.

El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario dentro del término de diez (10) días desde la fecha en que se le comunique la adjudicación, previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales.

Artículo decimotercero.

Fianza definitiva.

Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el diez por ciento (10%) de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación, fianza que será devuelta después de la recepción definitiva.

Artículo decimocuarto.

Gastos de recepción y pruebas.

Todos los gastos que ocasionen la prueba y recepción serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo decimoquinto.

Rescisión.

La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario á lo estipulado en estas condiciones, llevará consigo, en su caso, la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza.

Artículo decimosexto.

El tipo de concurso es de once mil pesetas (11.000 pesetas) cantidad que se compromete á abonar el Ayuntamiento una vez recibidos los aparatos y demás accesorios después de ejecutadas las pruebas y recepción definitiva.

Número 931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Guillermo Parra Fernández Ossorio, Presidente de la sección 1.ª de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose ins-

truyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Sebastián Mateo Munuera, padre del mozo Tomas Mateo Pernias, núm. 57 para el reemplazo de 1924, por el presente se cita, llama y emplaza al mencionado Sebastián Mateo Munuera, para que comparezca ante mi autoridad ó la del pueblo donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, rogando á las personas que tengan noticias de su actual paradero se sirvan manifestarlo en esta sección.

Lorca 16 de Marzo de 1924.—El Presidente, Guillermo Parra.—Por su mandado, El Secretario, Victor Giménez.

Octava sección.

Número 967.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisiteria.

Molina González Julián, natural de Lorca, de estado casado, profesión labrador, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por malversación, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado especial, para ser constituido en prisión.

Lorca 24 de Marzo de 1924.—El Juez de Instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. H., Mariano García.

Anuncios.

SOCIEDAD COOPERATIVA de Empleados Municipales de Murcia.

Por la presente se cita á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día seis del próximo mes de Abril á las once de la mañana, en la Plaza de Toros y en el local destinado á Administración.

Murcia 30 de Marzo de 1924.—El Presidente, Anselmo Lorencio.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández